

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUÉVES Y SÁBADOS.

Núm. 1829.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 605.

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES.

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 22 de mayo de 1850 inserta en el Boletín oficial n.º 2705, ha resuelto este Cuerpo provincial de acuerdo con el Sr. Comisario de guerra Inspector de provisiones, que los precios á que se han de liquidar y abonar los suministros que hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de setiembre último sean los siguientes:

Racion de pan de 70 decágramos.	0'21
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0'93
Idem de paja de trigo de 6 kilogramos.	0'38
Kilógramo de idem de cebada para gergones.	0'07
Litro de aceite.	1'29
Kilógramo de leña.	0'02
Idem de carbon.	0'07
Racion de vino de 0'504 litros.	0'47
Idem de carne de vaca de 0'460 kilogramos.	0'37
Idem de id. de carnero de 0'460 idem.	0'46

Palma 31 de octubre de 1878.—El Vice-Presidente, Manuel Mayol.—Por acuerdo de la C. P.—El secretario, Silvano Font y Muntaner.

Núm. 606.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LAS BALEARES.

Establecida en el local que ocupa la Seccion de Caja de esta Administracion la recaudacion del impuesto de cédulas personales para el actual año económico 1878-79 y á tenor de lo preceptado en el art. 15 de la real orden de 8 de los corrientes, se hace presente que desde el dia 1.º de noviembre próximo todos los comprendidos en el impuesto pueden solicitar la cédula que les corresponde, en escrito, estendido en papel blanco detallando sus circunstancias personales y residencia habitual del interesado.

Lo que se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia y periódicos locales para conocimiento del público y á los efectos que haya lugar.

Palma 30 de octubre de 1878.—El Jefe económico.—Carlos Amador Guerrero.

Núm. 607.

Quedan dadas las órdenes oportunas para que en el dia de hoy se satisfaga la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas que tienen consignados sus haberes en la Caja de esta Administracion económica.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial y periódicos de la localidad para conocimiento de los interesados.

Palma 2 noviembre de 1878.—El jefe económico, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 608.

AYUNTAMIENTO DE VALLEDEMOSA.

Formados los resúmenes de utilidades de los vecinos y hacendados forasteros y el reparto de las cuotas

entre los mismos, al tenor de la ley municipal y órdenes vigentes para cubrir el déficit del presupuesto municipal del corriente año económico estarán de manifiesto en la fachada de este consistorio por espacio de 8 dias á contar desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Valldemosa 1.º noviembre de 1878.

El alcalde, Pedro Juan Juan.

P. A. del A.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 609.

El repartimiento de consumos y cereales y sus recargos; y el de la sal correspondientes al presente año económico de 1878-79, estarán expuestos al público á efectos de desagravio en la fachada de esta casa consistorial, por espacio de ocho dias á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, durante cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se produzcan y pasado ninguna será atendida.

Valldemosa 1.º noviembre de 1878.

El alcalde, Pedro Juan Juan.

P. A. del A.—Rafael Torres, secretario.

Núm. 610.

Don Francisco de Paula Puig juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de 20 dias las fincas que á continuacion se describen:

Una pieza de tierra almendral dividida en dos partes sita en el término municipal de Santa María y pago llamado el Rafal dels Polls, de estension, una parte de 42 áreas 26 centiáreas,

ADMINISTRACION DIOCESANA DE IBIZA.

No habiéndose presentado á percibir el importe de los atrasos, que con arreglo á la Ley de 21 Julio 1876 é Instruccion de 10 Noviembre del mismo año, han sido liquidados á los individuos del Clero de esta Diócesis que á continuacion se expresan, lo verificarán en esta Administracion Diocesana, por sí ó por apoderado en debida forma, dentro el término de 30 dias á contar desde la fecha de la *Gaceta* en que este anuncio se inserte; en la inteligencia que trascurrido dicho plazo se constituirán en la Caja de Depósitos, en cumplimiento á la Real Orden de 26 Agosto último, los valores que hayan dejado de ser recogidos. Los herederos de causantes pueden reclamar el percibo de los créditos á que se crean con derecho, siempre que éste le justifiquen debidamente.

ACREEDORES.	SUS CARGOS.	CRÉDITOS liquidados.	VALORES Á PERCIBIR.				TÍTULOS DEL 2 POR 100 QUE CON 30 CUPONES PERTENECEN A LOS ACREEDORES.								
			Metálico por equivalencia de residuos.		1.ª SÉRIE de 500 pesetas.		2.ª SÉRIE de 1000 pesetas.		3.ª SÉRIE de 2500 pesetas.		4.ª SÉRIE de 5000 pesetas.		TOTAL de títulos.		
			Pesetas.	Cént.	N.º de títulos.	Su numeracion.	N.º de títulos.	Su numeracion.	N.º de títulos.	Su numeracion.	N.º de títulos.	Su numeracion.			
D. Francisco de Paula Vallés.....	Canónigo.....	2062'50	2000	19	37	4	21397 al 21400	"	"	"	"	"	"	"	4
Herederos de D. Bartolomé Ramon.	Cura párroco de S.ª Gert.	46'88	"	14	53	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
D. José Guasch y Ramon.....	Coadjutor.....	895'76	500	122	07	1	21395	"	"	"	"	"	"	"	1
D. Vicente Serra y Serra.....	Id.....	1285'34	1000	95	83	2	21394 y 21396	"	"	"	"	"	"	"	2
Herederos de D. Jaime Cervera.....	Beneficiado servidero.....	1750'00	1500	77	50	3	21401 al 21403	"	"	"	"	"	"	"	3
		6036'48	5000	327	30	10									10

Ibiza 24 de Octubre de 1878.—El Administrador Diocesano,—Ignacio Severo Riera.

lindando por Norte con tierra de Matías Amengual, por Sur con herederos de Francisca Ana Moragues, por Este con las de Matías Mesquida y por Oeste con las de María Ripoll; y la otra parte mide una superficie de 24 áreas aproximadamente y linda por Norte con tierras de Matías Mesquida, por Sur con herederos de Francisca Ana Moragues, por Este con camino del Destre y por Oeste con herederos de Gabriel Ripoll; justipreciadas ambas porciones en 1400 pesetas.

Y otra pieza de tierra situada en el mismo término municipal y pago denominado *Pla de Buch*, compuesta de campo y viña de 106 áreas 54 centiáreas aproximadamente de estension, lindante por Norte con tierras de herederos de Gabriel Ripoll, por Sur con las de Vicente Matas, por Este con tierras de las mismas pertenencias y por Oeste con tierra de herederos de María Colombás, justipreciado en 2000 pesetas.

Pertenecen ambas fincas á Antonio y María Ripoll y Far, y se venden para con su producto hacer pago á don Jacinto Coll y Oliver de la suma de 1660 pesetas 89 céntimos, intereses y costas; y queda señalado para su remate el día 26 de noviembre próximo venidero á los once de su mañana en los estrados de este Juzgado en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso será de cargo del comprador.

Palma 23 octubre de 1878.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Enrique Bonet.

Núm. 612.

En virtud del presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte dias las fincas embargadas á los herederos de Mateo Homar y Reus á instancia de D.ª María Ana de Aspre que son las siguientes:

Una casa sita en la villa de Alaró llamada *Can Mambri* calle de Can Ros, que linda por la derecha entrando con casa de Jaime Mas, por la izquierda con otra de Melchor Gelabert y por el fondo con corral de D. Rafael Pizá, justipreciada en la cantidad de cinco mil pesetas.

Una cuarterada de tierra equivalente á setenta y una áreas tres cen-

tiareas de pertenencias de la finca llamada *Las Cuarteradas de Son Bieló* sita en el distrito de dicha villa, que linda por Norte con tierras de Pedro Crespí, por Sur con otras de Nicolás Rosselló, por Este con las de Pedro José Vicens y por Oeste con otras de herederos de D. Antonio Serra justipreciada en la cantidad de once mil pesetas. Queda señalado para el remate el día ocho de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de subasta y remate, escritura de traspaso y demás anexo á la transferencia de la propiedad.

Palma diez octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 613.

Por el presente segundo y último edicto, se cita, llama y emplaza á D.ª Carolina y D.ª Juana Francisca Borel y Salvá, y á D.ª Antonia, Bienvenida, Margarita, Antonio, Juan y Lorenzo Borel y Guasp, sin domicilio conocido, para que como herederos de su padre D. Lorenzo Borel y Abraham, comparezcan ante este Juzgado y escribania del infrascrito actuario, con objeto de oír una citacion y emplazamiento en los autos promovidos por parte de D. Antonio Bisquerra y Morro vecino de la villa de Algaida, contra dicho D. Lorenzo Borel y Abraham sobre cumplimiento de un laudo arbitral, cuyos autos han sido declarados por retardados; apercibiéndoles de lo que haya lugar si no comparecieren dentro del término de quince dias.

Dado en Palma de Mallorca á treinta de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 614.

Por el presente primer edicto, se cita, llama y emplaza á D. Galo José Coll y Frontera, sin domicilio conocido, para que, como otro de los herederos de su difunta madre D.ª Mag-

dalena Frontera y Oliver, comparezca ante este Juzgado y Escribania del infrascrito actuario con objeto de oír una citacion en los autos promovidos por parte de Amador Enseñat y Oliver, como representante de su consorte Antonia Ballester y Palou, vecinos de la villa de Sóller, sobre declaracion de pobreza de la misma parte demandante; apercibiéndole de lo que haya lugar si no compareciere dentro del término de treinta dias.

Dado en Palma de Mallorca á treinta de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 615.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Granier y Salas de cuarenta y dos años de edad, casado, jornalero y vecino de esta ciudad, para que dentro el término de nueve dias se presente á este Juzgado á rendir la oportuna declaracion indagatoria en la causa que se le sigue ante dicho mi Juzgado, por injurias graves y calumniosas á la autoridad y sus agentes, bajo apercibimiento de lo que haya lugar; encargando al mismo tiempo á las autoridades y agentes de policia judicial que supieren el paradero de dicho Granier lo capturen y lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Palma treinta octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Francisco de Paula Puig.—Por su mandato, Antonio Cañellas.

Núm. 616.

En virtud del presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á María Ana Enseñat para que en el término de quinto dia comparezca á contestar la demanda que contra ella misma y otras se ha interpuesto por parte de Gabriel y Josefa Ferrer y Llobera para pago de cierta cantidad por quedar asi mandado á solicitud de los actores y bajo apercibimiento de declararla en rebeldia.

Palma dos de noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Fran-

cisco de Paula Puig.—Por su mandato, Ramon M.º Ballester.

Núm. 617.

D. Antonio Bennasar secretario del Juzgado municipal de Campanet.

Certifico: que en el expediente juicio verbal entre partes Ramon Vicens contra Juan Llobera ha recaido la siguiente sentencia:

«En la villa de Campanet á los veinte y nueve dias del mes de octubre de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Jaime Celiá juez municipal suplente, encargado de esta judicatura por indisposicion del señor juez, habiendo visto y reconocido este expediente juicio verbal entre partes Ramon Vicens contra Juan Llobera (a) Xaiboy, aquel de esta vecindad y este de la Puebla; por ante mí dijo:

Resultando que Ramon Vicens reclama la cantidad de cien pesetas á Juan Llobera procedentes de un trozo de pared que le levantó en el predio *Fangar* con protesta de costas.

Resultando que Juan Llobera no se ha presentado en juicio á pesar de haber sido citado en forma en la villa de La Puebla de donde es vecino.

Considerando la prueba de testigos en número de tres suministrados por la parte actora que justifican que el demandante levantó un pedazo de pared en el predio *Fangar* á cuenta del demandado y que este lo admitió y reconoció deber al actor la cantidad de cien pesetas.

En su vista debia condenar y condenaba al demandado Juan Llobera (a) Xaiboy á que dentro quinto dia satisfaga al demandante la cantidad de cien pesetas con expresa condenacion de costas; y hágase notoria esta sentencia al demandado, del modo que se halla prevenido en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo proveyó, mandó y firma su merced de que certifico.—Jaime Celiá.—Antonio Bennasar, secretario.»

Y para que conste libro la presente en Campanet á treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta

y ocho.—Antonio Bennasar, secretario.—V.º B.º—Jaime Celiá.

Núm. 618.

ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.—Vacantes dos plazas de auxiliar de almacenes de segunda clase, una en la Maestranza de Sevilla y otra en el parque de Palma de Mallorca, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas, opcion a derechos pasivos y a los ascensos que por antigüedad correspondan y debiendo ser provistas con sujecion al art. 6.º del Reglamento del personal del material, y al 9.º de la Real orden de 22 de febrero de 1878, por los Sargentos de los Regimientos del cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo a que pertenezcan o por los licenciados de los mismos Regimientos prefiriendo a los que obtuvieren mayor graduacion, he dispuesto se circulen las mencionadas vacantes entre los referidos sargentos y en los Boletines oficiales.

Las aspirantes remitiran sus instancias por conducto regular y los licenciados directamente a esta Direccion general expresando por conducto de las dos optan acompañadas de copias de filiaciones hasta 1.º de diciembre próximo venidero y el dia 15 del mismo venidero y el dia 15 del mismo mes las Juntas facultativas de los citados establecimientos pondran al que conceptuen en mejores condiciones formando la propuesta.

Palma 22 octubre de 1878.—Es copia.—El Coronel Teniente Coronel Secretario, Enrique Truyols.

Núm. 619.

UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Instruccion primaria.

Con arreglo a lo dispuesto en las Reales ordenes de 7 de junio de 1850 y 10 de agosto de 1858 han de proveerse por oposicion en la provincia de Baleares las plazas de maestro y maestra que vagen durante el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentaran sus instancias documentadas en la Secretaria de la Junta provincial de instruccion pública de Baleares dentro del termino de 30 dias contados desde la publicacion del anuncio en el Boletin oficial de dicha provincia.

Barcelona 31 de octubre de 1878.—P. D. del Excmo. Sr. Rector.—El Secretario general, José Blauxart.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Habiendo regresado a Madrid el Ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero y Robledo.

Vengo en disponer se encargue nuevamente del despacho de dicho Ministerio.

Dado en Búrgos a once de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Habiendo vuelto a Madrid el ministro de la Gobernacion D. Francisco Romero Robledo.

Núm. 620.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1878.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	4	1	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8
22	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
23	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
24	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
26	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
27	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
28	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
29	»	2	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
30	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
31	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
	16	11	27	1	»	1	28	»	»	»	»	»	»	28

Palma 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Mayo de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	»	»	»	»	1
23	»	»	»	»	1	»	»	1	1
24	1	»	»	1	»	»	»	»	1
25	3	1	»	4	»	2	1	3	7
26	»	1	»	1	1	»	»	1	2
27	»	»	1	1	»	»	1	1	2
28	2	»	»	2	»	»	»	»	2
29	1	»	»	1	1	»	1	2	3
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»
31	»	3	1	4	»	»	»	»	4
	8	5	2	15	4	2	3	9	24

Palma 1.º de Junio de 1878.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompart.—El Secretario, Francisco Garau.

Vengo en resolver cese en el desempeño de dicho Ministerio el Ministro de Fomento D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha ejercido.

Dado en Búrgos a once de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos. (Gaceta del 14 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las circunstancias que concurren en el Coronel del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de Filipinas D. Andrés Villalon y Echevarria; de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en revalidar al expresado Coronel en el empleo de Brigadier de Ejército que obtuvo en 5 de agosto de 1876 por los servicios prestados en la ocupacion de Joló y las heridas recibidas en el asalto al referido punto el 29 de febrero del citado año.

Dado en Búrgos a once de octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: A fin de que esas oficinas puedan llevar a efecto las muchas y delicadas operaciones que deben preceder al pago de intereses de la Deuda pública vencederos en 31 de diciembre próximo y 1.º de enero de 1878; y con objeto de que su abono comience en el mismo dia del vencimiento, continuándose despues sin interrupcion con toda rapidez hasta dejar satisfecha esta obligacion en el plazo mas breve, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido autorizar a esa Junta para que disponga se segregue y admita desde el dia 2 de noviembre próximo el coupon correspondiente a dicho vencimiento, tanto de la renta perpetua y amortizable al 2 por 100 interior y exterior, como de obligaciones generales del Estado por ferro-carriles, bonos y demas intereses de la Deuda pública en la forma que la misma Junta determine.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte para la reforma de la alineacion de la calle de Albuquerque, en el barrio de Chamberi; y de acuerdo con lo informado por la Seccion primera de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha resuelto que se adopte como trazado definitivo de la citada calle de Albuquerque el de la linea recta que parte de la carretera de Francia y termina en la calle de Garcilaso, fijando el ancho minimo de esta y de aquella calle en 15 metros, por no ser conveniente la reduccion de dicha anchura en ninguna de las dos calles mencionadas.

De Real orden lo comunico a V. E. para los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 11 de octubre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

(Gaceta del 15 de octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una comunicacion de la de Impuestos acompañando instancia de la casa Castel y Saenz, del comercio de Málaga, en solicitud de que la económica de dicha capital expida *vendis* para liberar varias partidas de azúcar peninsular detenidas en la Aduana de Badajoz por falta de aquellos documentos, cuya supresion indica al propio Centro, fundándose en que los fines que se propone la Real orden de 1.º de diciembre de 1877 resultan satisfechos en la instruccion de 14 de abril último para la administracion del impuesto transitorio sobre el azúcar peninsular:

Resultando que el art. 10 de la mencionada instruccion determina que, previas las formalidades que en el mismo y el 8.º y 9.º establece, no puede extraerse azúcar ninguno de las fábricas, sea cualquiera su destino, sin ir provisto de una guia expresiva de la clase, peso neto, forma y número de envases, punto de destino, marca de fábrica y nombre del consignatario:

Resultando que, con arreglo al artículo 11 de la repetida instruccion, estas guias han de acompañar precisamente al género hasta su entrega a los consignatarios, presentandola al jefe económico ó sus delegados fuera de la capital de la provincia para que, remitidas al de la procedencia, puedan servir de abono al fabricante:

Resultando que por el art. 17 de la misma instruccion están obligados los administradores de las Aduanas, al intervenir en las operaciones de carga y descarga de los azúcares peninsulares que se conducen por cabotaje, a comprobar las circunstancias consignadas en las susodichas guias:

En su virtud: Considerando que las guias sustituyen con gran ventaja por las formalidades que se exigen para su expedicion a los *vendis* que estableció la Real orden de 1.º de diciembre antes citada, y que aquellas han de

Factoría de subsistencias de Palma.

Mes de Octubre de 1878.

NOTA de las compras verificadas en dicha factoría durante la tercera decena del expresado mes.

Table with columns: Días, NOMBRE DEL VENDEDOR, CLASE DE ARTICULOS, CANTIDAD (qq. métr., Kilógs., Hectógs.), and PRECIO de la unidad (Pesetas).

Palma 1.º de Noviembre de 1878.—El Administrador, José Ripoll.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Cristóbal Vila.

Núm. 622.

Distrito militar de Baleares.

3.ª decena de Octubre de 1878.

Factoría de utensilios de Ibiza.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas por esta Factoría, durante la expresada decena.

Table with columns: FECHAS, NOMBRE DEL VENDEDOR, VELOCIDAD, CANTIDAD COMPRADA, and IMPORTE (Pesetas).

Ibiza 30 Octubre de 1878.—El Administrador, José I. de Aulestia.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, José Torrente.

acompañar al género á que se refieren hasta la entrega á los consignatarios en su circulación por mar y por tierra:

Considerando que cuando se establecieron los vendis no se había publicado la referida instrucción ni la de 6 de marzo que la precedió, pues en ese caso no se hubieran establecido los susodichos documentos por satisfacer las guías los fines que la Administración se proponía con aquellos;

Y considerando que sustituido el vendi por la guía de que queda hecho mérito, debe continuar sin embargo subsistente la penalidad que determina la Real orden de 1.º de diciembre de 1877 por la falta de aquel documento, creado á instancia de los fabricantes de azúcar peninsular para garantizar sus intereses y los de la renta de Aduanas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo, ha tenido á bien disponer que se modifique la Real orden antes citada, sustituyendo á la palabra vendi la guía que establece el artículo 40 de la precitada Instrucción quedando por tanto sin aplicación lo preceptuado sobre vendis en la expresada Real orden, y debiendo tenerse por resuelto en este sentido el caso particular que ha motivado el expediente de que se trata y cual-

quier otro del mismo género que se halle pendiente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de octubre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Aduanas. (Gaceta del 17 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ORDEN.

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Ajofrio, provincia de Toledo, tenia contratada la asistencia médica de los enfermos pobres con dos Facultativos, cuyos emolumentos satisfacía con las Rentas del Hospital de San Diego.

Pasada la Administración de los bienes de ese establecimiento por orden del Gobierno al Patrono familiar, el Ayuntamiento creyó que debía rescindir los referidos contratos, acordándolo así en 22 de octubre de 1876, de conformidad con el parecer de la Junta provincial de Beneficencia y asentimiento del Gobernador.

D. Mateo Avila Sanchez, uno de los Facultativos cesantes, se alzó para ante la Comision provincial, solicitando al propio tiempo del Gobernador que deja-

ra sin efecto la provision de la única plaza titular que se habia anunciado en la Gaceta hasta que se resolviese en definitiva el recurso.

Por mandato del Gobernador expuso el Ayuntamiento en su cargo al recurrente bajo potestá; y habiendo instruido la misma corporacion las diligencias oportunas en averiguacion de las faltas que en el cumplimiento de su obligacion se atribuian al referido médico, se pasaron todos los antecedentes á la Comision provincial, la que fué de parecer que debía mantenerse la rescision y abonarse al interesado sus haberes hasta la fecha en que aquella se acordó.

Resuelto así por el Gobernador en 14 de abril del pasado año de 1877, D. Mateo Avila ha recurrido al Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se revoque tal providencia y se declare subsistente el contrato.

Al informar esta Seccion, en cumplimiento de las órdenes de S. M. el expediente adjunto, tiene que abstenerse de examinar en el fondo la cuestion que se ventila por no corresponder á V. E. resolverla por razon de la materia.

La ley de 16 de diciembre de 1876, que reformó en parte la municipal de 1870, prescribió en la disposicion 4.ª, art. 2.º, que las Comisiones provinciales oirian y fallarian cuando pasasen á ser contenciosas las cuestiones referentes al cumplimiento, inteligencias, rescision y efectos de los contratos y remates cele-

brados con los Ayuntamientos para toda especie de servicios y obras públicas.

Con arreglo á este precepto, el interesado debió recurrir en via contenciosa ante la expresada Comision si la providencia rescisoria del contrato lastimaba sus derechos.

No habiéndolo verificado así, se está en el caso, á juicio de la Seccion, de declarar improcedente el recurso interpuesto; reservándose su derecho al interesado para que lo ejercite en la forma que mejor estime.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de octubre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

(Gaceta del 19 de octubre.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS

por D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo los pesetas en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaría del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro muto ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir, dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envio. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

LEY MUNICIPAL REFORMADA.

GUIA LEGISLATIVA DE GOBERNACION,

y se remite gratis á los Ayuntamientos que estén suscritos á la obra ó se suscriban hasta 1.º de febrero. Para los no suscritores, 8 reales. A los editores y libreros, 50 por 100 de descuento, pasando de diez ejemplares. Al Boletín y la Guia, 20 rs. tres meses y 70 reales año.

Los pedidos, acompañando sellos con carta certificada ó libranza, al Sr. D. Gerónimo Flores, Secretario del Gobierno civil en Cádiz.

En prensa las Leyes Provincial y Electoral.

PALMA: Imprenta de P. J. Gelabert.